

(R. C. del S. 462)

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 61 4 DE AGOSTO DE 2020

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, establecer un programa piloto de visitas virtuales en el sistema correccional de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, dispone en su Artículo 9, Derechos de la clientela, las obligaciones del Secretario con aquellos que han sido detenidos, sentenciados o convictos por virtud de una determinación judicial y han sido ingresados en una institución correccional o centro de tratamiento residencial. Específicamente en el inciso (c) se dispone lo siguiente:

“permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales, mantener los vínculos familiares y presentar sus querellas a los funcionarios que deban recibirlas;”

Sin embargo, en ocasiones, dicho derecho se ve afectado por circunstancias de seguridad en la institución correccional o centro de tratamiento residencial. Esto por la distancia entre ubicación residencial de los familiares y la institución en que se encuentra recluso el convicto o cualquier otra situación que le impida el acceso físico a dicha institución o centro.

Esto no debe ser razón para impedir las relaciones familiares de los clientes, que se interrumpen programas educativos o visitas de consejería, que tanto influyen en el proceso de rehabilitación, derecho consagrado en nuestra Carta Magna.

Es por ello que, mediante esta Resolución Conjunta, se le ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, establecer un programa piloto de visitas virtuales en las instituciones correccionales y centros de residencia del sistema correccional de Puerto Rico.

Mediante el programa de visitas virtuales, se permite a la clientela tener visitas a través del mecanismo de videoconferencia, brindándole de esta forma, la oportunidad a los confinados y sus familiares de comunicarse en situaciones que de otra manera no podrían hacerlo. Es preciso destacar, que dicho mecanismo es uno supletorio y no pretende sustituir las visitas presenciales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico establecer un programa piloto de visitas virtuales en el sistema correccional de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación promulgará la reglamentación necesaria para establecer los criterios, requisitos y disposiciones que regularán las visitas virtuales en el sistema correccional de Puerto Rico.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución.

Sección 4.- Expresamente se dispone que el programa de visitas virtuales es un mecanismo supletorio y no pretender sustituir las visitas presenciales. El Departamento de Corrección y Rehabilitación no podrá utilizar dicho programa con el fin de limitar o negar el contacto personal o directo de la clientela con sus familiares o visitantes autorizados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.